

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA (SEHH)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1. La Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia (SEHH) se constituye por tiempo indefinido, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y otras normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Los fines de esta Sociedad son:

1º La promoción, desarrollo y divulgación de la integridad y contenido de la especialidad de Hematología y Hemoterapia en sus aspectos médicos, científicos, organizativos asistenciales, docentes y de investigación.

2º Servir de nexo de unión y colaboración entre todos sus asociados.

3º Establecer y favorecer las relaciones con sociedades o asociaciones similares o afines del ámbito autonómico, estatal, e internacional.

4º Asesorar y planificar en lo que por naturaleza le compete, a las autoridades sanitarias o universitarias, principalmente en lo relacionado con la asistencia sanitaria, la docencia y la investigación en el campo de la Hematología y Hemoterapia.

5º Defender los intereses profesionales de los especialistas en Hematología y Hemoterapia y de todos sus asociados.

6º Velar por la ética profesional de todos sus asociados.

7º Fomentar el desarrollo de la actividad de investigación científica y tecnológica en general en el seno de la especialidad.

Artículo 3. Para cumplir con sus fines la SEHH podrá suscribir contratos o establecer colaboraciones con otras asociaciones, sociedades, fundaciones o instituciones, así como utilizar su personal, medios e instalaciones. Asimismo podrá realizar las actividades que a continuación se relacionan:


1º Promover y organizar Reuniones y Congresos Nacionales o Internacionales sobre diversos temas relacionados con la especialidad.

2º Mantener disponibilidad y ofrecerse para formar parte de los Tribunales en las pruebas de selección de especialistas para plazas en el Sistema Público de Salud de conformidad con la legislación vigente, así como para otros tipos de tribunales de fuera del ámbito público.

3º Promover la participación en el reconocimiento y calificación de Centros, Servicios, Secciones o similares con capacidad para la formación postgraduada en la Especialidad.

4º Ofrecer su participación y cooperar con los Tribunales o comisiones que determinen las pruebas y el otorgamiento del Título Oficial de la Especialidad, de conformidad con la legislación vigente.


5º Diseñar los requisitos mínimos que deban reunir los Servicios y Secciones de Hematología y Hemoterapia en los diferentes niveles asistenciales, así como verificar el cumplimiento de los mismos ante terceros cuando así le sea requerido.



6º Promover, organizar y cooperar en cursos, coloquios, conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades formativas y docentes relacionadas con la especialidad.

7º Evaluar y, en su caso, avalar, todas aquellas actividades y eventos de carácter formativo o social que sean promovidos u organizados por terceros, cuando tales actividades sean de claro interés para los asociados y/o conlleven un desarrollo del conocimiento científico-médico o social de la especialidad.

8º Editar y distribuir libros, revistas, y toda clase de publicaciones en cualquier tipo de soporte, relacionados con la especialidad.



Artículo 4. El domicilio social de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia (SEHH) se fija en Madrid, en la calle Fortuny número 51, sin perjuicio de que la Asamblea General de la SEHH pueda trasladar el domicilio de la Sociedad a cualquier otro lugar del territorio español. Asimismo, la junta Directiva podrá establecer centros administrativos, sucursales o delegaciones de la sociedad donde considere conveniente para un adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades.

El ámbito de actuaciones será el territorio español, sin perjuicio de que pueda extenderse a otros países que quieran adherirse a la misma.

CAPITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Sociedad será gestionada y representada por una Junta Directiva constituida por un Presidente, un Presidente Electo, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario general, un Tesorero, un Secretario adjunto, un Contador (Tesorero Adjunto) y ocho Vocales, elegidos por la Asamblea General, en cuyo orden del día figurarán los cargos a elegir. Asimismo, formarán parte de la Junta Directiva, de manera honorífica, todos los expresidentes de la SEHH que reciben el nombre genérico de Vocales Expresidentes. La Junta Directiva deberá estar compuesta por al menos dos tercios de especialistas en Hematología y Hemoterapia. De los ocho Vocales, hasta dos podrán ser socios postgraduados.



Todos los cargos de la Junta Directiva lo son también de la Fundación Española de Hematología y Hemoterapia (FEHH).

Los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

Podrán acceder a dichos cargos todas aquellas personas que carezcan de intereses económicos en los resultados de la actividad social de la asociación y que cumplan los requisitos que se establecen en los presentes estatutos.




Artículo 6. Facultades de la Junta Directiva:

- Desarrollar la actividad de la SEHH, procurando el mejor cumplimiento de sus fines.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Decidir y resolver sobre la admisión y baja de los Socios Numerarios y Socios de Honor.
- Convocar las Asambleas Generales en los casos procedentes conforme a estos Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las mismas.
- Mantener y fomentar las relaciones de la Sociedad con otras entidades, fundamental y primordialmente con las restantes Sociedades similares.


- Decidir sobre la organización de todas las actividades referidas en el Artículo 3º.
- Decidir sobre la recaudación y distribución de los recursos económicos de la Sociedad.
- Asegurar que la Sociedad cuente con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- Designar las personas encargadas de las publicaciones y medios de comunicación (página web, TV, etc.) de la Sociedad y velar por todo lo relacionado con la redacción y producción de las mismas y su divulgación.
- Contratar el personal y proveedores de bienes y servicios que juzgue necesarios para el desarrollo y buena marcha de la Sociedad y fijar sus retribuciones y derechos laborales, con sujeción a las leyes y reglamentos sobre la materia.
- Interpretar, cuando fuera necesario, estos Estatutos, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión disponible de la misma.

Artículo 7. La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quien estatutariamente le sustituya.



Artículo 8. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos y eficaces siempre que concurren a la misma al menos la mitad de los miembros de aquella.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de al menos cinco de sus miembros.



Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, o por el Secretario si delega en él, mediante un escrito en el que conste la fecha, lugar y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Es obligatoria la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva para todos los miembros electos de la misma, salvo causa justificada.

Artículo 10. De todas las reuniones de la Junta Directiva, levantará acta el Secretario de la misma o quién le sustituya, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario, debiendo ser aprobada su redacción en la reunión en curso o en la siguiente reunión de la Junta lo más tardar:


Artículo 11. Todos los miembros electos de la Junta Directiva tienen voz y voto.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES DE CADA UNO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. Serán funciones del Presidente:

1º Representar a la Sociedad en todas las relaciones externas de la misma ante los poderes públicos, entidades, corporaciones, y personas de cualquier orden así como en todos los actos y contratos en que la misma pudiera intervenir y en toda clase de asuntos administrativos, gubernamentales y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que sean necesarios.



2º Presidir las Asambleas Generales, la Junta Directiva y todos los actos sociales, culturales y científicos que organice la Sociedad. Tanto para lo establecido en este punto como en el punto 1º el presidente podrá delegar sus funciones de asistencia física y representación en uno o más miembros de la Junta, si así lo estima conveniente.

3º Autorizar conjuntamente con el Tesorero la utilización de los fondos de la SEHH

4º Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

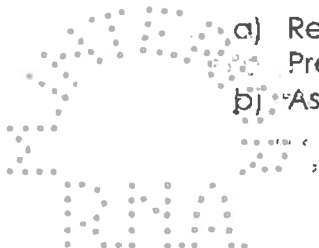


5º Nombrar Comisiones y Grupos de estudio ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

6º Autorizar, crear o proponer nuevos Grupos de Trabajo y Programas con la aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

De todas sus actividades el presidente dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Art. 13. Serán funciones del Presidente Electo:

- 
- a) Realizar las funciones de representación que le encargue el Presidente.
 - b) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 14. Funciones de los Vicepresidentes:

El Vicepresidente primero y en su ausencia el segundo, sustituirán plenamente al Presidente (siguiendo el orden numeral) en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de ejercer sus funciones. Asimismo podrán ejercer las funciones y facultades que el Presidente delegue expresamente en ellos.

Artículo 15. Serán funciones del Secretario General:

1º Custodiar los documentos y actas de la Asamblea General y Junta Directiva y llevar los libros de la sociedad legalmente establecidos.

2º Levantar actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

3º Mantener actualizada la relación de socios de la SEHH y dar cuenta de las modificaciones que se produzcan a la Asamblea y Junta Directiva.

4º Firmar con el Presidente las convocatorias de la Asamblea General, Junta Directiva y demás actos de la SEHH.

5º Redactar la Memoria anual de actividades.

6º Expedir certificaciones.

7º Ejecutar las decisiones que adopte la Junta Directiva y Asamblea General, bajo mandato del presidente, realizar las comunicaciones oportunas a los socios, fundamentalmente sobre elecciones, designación de Juntas directivas y demás acuerdos y asuntos de interés.

8º Velar por la adecuada inscripción de los acuerdos públicos y sociales en los Registros correspondientes, así como observar el necesario cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

De todas sus actuaciones dará cuenta al Presidente, Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 16. Serán funciones del Tesorero:

1º Custodiar los fondos de la SEHH

2º Efectuar los cobros y los pagos acordados por la Junta Directiva.

3º Llevar la contabilidad

4º Efectuar las liquidaciones de impuestos que legalmente correspondan.

5º Llevar el registro documental de toda su actividad

6º Dar cuenta de todo ello a la Junta Directiva de la SEHH y anualmente, a la Asamblea General.

Artículo 17. Son funciones del Secretario Adjunto y Contador (tesorero adjunto) respectivamente:

Colaborar con el Secretario General y Tesorero respectivamente y sustituirlos en su ausencia.

Artículo 18. Son funciones de los Vocales:

1º Representar a la Junta Directiva de la SEHH en cuantas funciones les sean encomendadas por ésta o el presidente y, en acciones que consideren oportunas y que no permitan demora en el tiempo entre dos Juntas Directivas y dar cuenta a la Junta a posteriori de las acciones emprendidas.

2º Llevar a la Junta Directiva los problemas o sugerencias que les hayan planteado los asociados.

3º Cuando fueran nombrados representantes ante organismos oficiales y privados de ámbito estatal o internacional deberán informar cada seis meses de sus actividades a la Junta Directiva y una vez al año a la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Todos los cargos de la Junta Directiva, excepto el de Presidente que se nombrará de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5º, serán elegidos por votación secreta, de acuerdo con la siguiente normativa electoral:

1º Para cada uno de los cargos vacantes se permitirá la presentación de candidatos pero con una antelación mínima de sesenta días a la fecha de celebración del Congreso Anual de la Sociedad. La proclamación como

candidato válido deberá cumplir el requisito de que sea propuesto por un mínimo de diez socios fundadores numerarios y postgraduados.

2º Estas candidaturas se presentarán a la Secretaría General de la Sociedad en el plazo estipulado y serán comunicadas a todos los socios por correo, una vez el Secretario de la Sociedad haya comprobado que son válidas. El plazo de presentación de candidatos finalizará a las 14.00 horas del día hábil anterior al primero del plazo de 60 días precedentes a la fecha de celebración del Congreso Anual de la Sociedad.

3º La relación de candidatos presentados para cada cargo deberá ser comunicada a los socios oportunamente y publicada en la página web de la SEHH.

4º A partir de las 9 horas del día último del Congreso Anual de la SEHH se constituirá una Mesa electoral en la Secretaría local de la SEHH, atendida por personal administrativo de dicha Secretaría y controlada por tres miembros de la Junta Directiva, previamente designados por esta. Esta mesa electoral estará abierta de 09.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 17.00 horas, efectuándose a partir del cierre de una el escrutinio público de las votaciones por los miembros directivos de la Mesa. Los resultados de las votaciones serán comunicados al final del escrutinio y, de nuevo, en el transcurso de la cena de clausura.

5º Para remitir el voto se emplearán exclusivamente las papeletas facilitadas por correo postal o en la Mesa electoral. La votación para los cargos de Presidente Electo, Vicepresidente Primero y Segundo y Tesorero, Contador, Secretario y Secretario adjunto, se hará individualmente. La votación para los puestos de vocales se hará conjuntamente proclamándose electos los que totalicen mayor número de votos.

6º La delegación de voto deberá efectuarse empleando necesariamente el boletín de convocatoria que se remitió y se entregará a los socios con derecho a voto, debidamente firmado por el delegante. No serán válidas las delegaciones hechas de otra forma.

7º El censo electoral está formado por todos los socios de la SEHH.

8º Serán elegibles todos los socios fundadores, numerarios y postgraduados.

9º Serán electos con derecho a voto todos los socios de la SEHH cuya pertenencia a la misma ya haya sido ratificada por la Asamblea General.

10° La Junta Directiva podrá acordar que las votaciones sean por correo. Para este caso la proclamación de candidaturas y la remisión de las papeletas se organizará y ejecutará con la antelación necesaria a la fecha de la reunión de la Asamblea con el objeto que todos los socios puedan ejercer su derecho de voto. Los votos se formularán en los impresos que se remitirán al efecto los socios. El voto por correo se ejercerá con secreto mediante su remisión al centro administrativo con antelación mínima de diez días a la fecha de celebración del Congreso Anual de la Sociedad. Las papeletas con los votos emitidos por correo se entregarán al Presidente que los abrirá al tiempo del recuento de los votos presenciales.

Artículo 20. La duración de los cargos de la Junta Directiva será la siguiente:

- a) Presidente: tres años.
- b) Presidente Electo: un año.
- c) Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario General, Tesorero, Secretario Adjunto, Contador y Vocales: dos años.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán de acuerdo con el siguiente esquema:

1° Los años impares se renovarán: Vicepresidente segundo, Secretario Adjunto, Contador (Tesorero Adjunto) y cuatro Vocales.

2° Los años pares se renovarán: Vicepresidente Primero, Secretario General, Tesorero y cuatro Vocales.

3° Todos los cargos, excepto el de Presidente y Presidente Electo sólo podrán ser elegidos por dos períodos sucesivos como máximo por cargo

4° El cargo de Presidente Electo se elegirá el año anterior a la finalización del mandato del Presidente, que es de tres años. Una vez concluido el período de un año, el Presidente Electo pasará automáticamente a ocupar el cargo de Presidente. En consecuencia, el cargo de Presidente Electo estará vacante durante un período de dos años, que corresponderá al período comprendido entre el nombramiento del Presidente y el año anterior al de la finalización de su mandato.

5° Para el cargo de Presidente y Presidente Electo será requisito imprescindible ser especialista en Hematología y Hemoterapia.

Artículo 21. En el supuesto de exclusión o vacante por fallecimiento, renuncia u otras posibles causas, de cada uno de los cargos se prevén las siguientes sustituciones que a continuación se relacionan:

- a) Presidente: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por el Vicepresidente 1º o por el Presidente Electo, si lo hubiere, de acuerdo a decisión de la Junta Directiva.
- b) Presidente Electo: Será cubierto por elección en la siguiente Asamblea General. Al año de su nombramiento ocupará el puesto de Presidente sustituyendo a quien desempeñara en aquel momento dicho cargo.
- c) Vicepresidente 1º: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por el Vicepresidente 2º
- d) Vicepresidente 2º: Este será sustituido por un vocal, escogido por mayoría simple por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Secretario General: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por el Secretario Adjunto.
- f) Secretario Adjunto: Este será sustituido en sus funciones por un vocal, escogido por mayoría simple por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Tesorero: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por el Tesorero Adjunto.
- h) Tesorero Adjunto: Este será sustituido en sus funciones por un vocal, escogido por mayoría simple por el resto de los miembros de la Junta Directiva.

En el supuesto de fallecimiento, renuncia o exclusión de un vocal, no podrá sustituirse su vacante hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los Asociados.

Artículo 23. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. La Asamblea General se celebrará

como norma habitual en la Reunión Anual de la SEHH. Si por cualquier circunstancia no se celebrara el Congreso Anual, la Asamblea General se hará coincidir con un acto social o científico en el que esté prevista una asistencia masiva de asociados.

Artículo 24. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 25. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios de los asistentes, para:

- Disolución de la entidad
- Modificación de Estatutos
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 26. Las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas y dirigidas por el Presidente de la Sociedad o quien estatutariamente le sustituya. El Presidente concederá la palabra a todos los socios que lo soliciten y retirará el uso de la misma a quienes por su incorrección dieran lugar a ello, se apartaren del objeto de la discusión o fueren demasiado extensos en sus intervenciones.

Artículo 27. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, usualmente coincidiendo con el Congreso anual, para tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Lectura y aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas por la Sociedad en el año precedente.

- 3) Examen y aprobación del presupuesto y memoria explicativa del ejercicio siguiente
- 4) Examen y aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- 5) Ruegos y preguntas.

Artículo 28. Son asuntos de la exclusiva competencia de la Asamblea General y necesariamente han de ser tratados en reuniones de la misma, los siguientes:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- La disposición y enajenación de los bienes sociales. Para ello se requerirá en votación secreta del voto favorable de dos tercios de los asistentes.
- Modificación total o parcial de los Estatutos.
- Disolución de la Sociedad. Para ello se requerirá en votación secreta del voto favorable de cuatro quintas partes de los asistentes. Para la disolución de la Sociedad hará falta un quórum de la mitad más uno de los Socios Numerarios.

Artículo 29. El asociado que no pueda asistir a la Asamblea General podrá remitir a la Secretaría su voto escrito con seis días de antelación y por correo certificado utilizando para ello los formatos enviados por Secretaría. Asimismo podrá concederse también por escrito su representación a otro asociado, utilizando igualmente los formatos remitidos por la Secretaría debidamente firmados.

Artículo 30. Cuando, a juicio de la Junta Directiva o de una décima parte de los socios, se considere conveniente, se celebrará una Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse con 15 días de antelación mínima.

En esta circunstancia, además del Orden del Día deberá remitirse en la Convocatoria información suficiente de los temas a tratar, para que todos los asistentes conozcan el tema adecuadamente.

Artículo 31. Las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias no podrán resolver sobre asuntos distintos de los que figuran en la convocatoria de la misma.

De las reuniones de la Asamblea General levantará acta el Secretario de la Sociedad, haciendo constar los asuntos tratados en la misma, acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 32. Requieren acuerdo de las Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Sociedad

Artículo 33. Para la modificación de los presentes Estatutos, será preceptivo:

1º Cumplir todos los requisitos de la normativa vigente.

2º Convocar una Asamblea General Extraordinaria con un mínimo de 15 días de anticipación a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, una décima parte de los socios numerarios, adjuntando a la convocatoria el Borrador de los Estatutos que se pretenda aprobar.

3º En el caso de que no sea posible aprobar los nuevos Estatutos mediante una votación global, se votará punto por punto todos los artículos o sólo los conflictivos, según se decida en la propia Asamblea.

4º La decisión sobre la aprobación global, punto por punto, de todos los artículos o de sólo los conflictivos, se tomará a mano alzada para la votación. Para su aprobación global la votación será secreta y nominal.

5º Para el Quorum se considerarán los votos remitidos por correo y los delegados.

6º Se considerará que existe Quorum en primera convocatoria cuando asistan o deleguen voto la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará que hay Quorum con los asistentes y los votos remitidos y delegados, sea cual sea su número.

CAPITULO VI SOCIOS DE LA SEHH

Artículo 34. La SEHH estará constituida por los siguientes tipos de socios:

- 1º Socios fundadores
- 2º Socios numerarios
- 3º Socios postgraduados
- 4º Socios de mérito
- 5º Socios de Honor
- 6º Miembros asociados

Artículo 35. Socios fundadores son los que ingresaron en la SEHH en su Asamblea Constituyente.

Artículo 36. Socios numerarios son los que han ingresado en la SEHH cumpliendo alguno de los siguientes requisitos:

1º Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o equivalente y de especialista en Hematología y Hemoterapia

2º Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o equivalente y trabajar en algunas de las ramas de la especialidad de Hematología y Hemoterapia. Se exceptúan de esta categoría los hematólogos residentes, que serán considerados, de acuerdo al artículo 37, socios postgraduados.

3º Estar en posesión del título de Licenciado, grado o diplomado universitario superior y trabajar en alguna de las ramas de la especialidad de Hematología y Hemoterapia.

Artículo 37. Socios postgraduados son los titulados universitarios superiores que han ingresado en la SEHH durante su período de formación para la obtención del título de especialista en Hematología y Hemoterapia en un centro acreditado para la obtención del título de especialista en Hematología y Hemoterapia.

Los socios postgraduados pasan automáticamente a numerarios al finalizar dicho período de formación.

Artículo 38. Socios de Mérito son todos los numerarios después de cumplir los setenta años o al ser jubilados de su actividad profesional pública.

Artículo 39. Socios de Honor son aquellas personas, españolas o extranjeras, que en reconocimiento a los servicios prestados a la especialidad de Hematología y Hemoterapia se hayan hecho merecedores de tal distinción por acuerdo de la Asamblea General de la SEHH.

El nombramiento de una persona como socio de Honor se realizará por acuerdo de la Asamblea General de la SEHH a propuesta de al menos 50 socios numerarios.

Artículo 40. Miembros asociados son los diplomados de enfermería, ATS y técnicos de laboratorio que trabajan en cualquiera de las ramas de la

especialidad en Hospitales públicos o de utilización pública y que han sido admitidos como tales en la SEHH.

Artículo 41. Los requisitos para ser socio de la SEHH son:

1º Cumplimentar los impresos acreditando documentalmente los extremos especificados en los mismos.

2º Ser admitido por la Junta Directiva a propuesta de dos socios fundadores o numerarios.

3º Satisfacer las cuotas anuales que se fijen en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de Honor y los de Mérito estarán exentos del pago de cuotas y los socios postgraduados disfrutarán de una tarifa reducida al igual que los miembros asociados.

Todo solicitante deberá acreditar documentalmente los requisitos estatutariamente exigidos en cada momento.

Artículo 42. Perderán la condición de socios de la SEHH:

1º Los socios o asociados que no abonen las cuotas anuales, durante un período de dos años consecutivos, siendo preceptivo el apercibimiento previo.

2º Los que a juicio de la Junta Directiva de la SEHH tengan actuaciones que vayan en contra de los intereses de la especialidad de Hematología y Hemoterapia o de la propia SEHH.

3º La decisión de separar a un socio por causas legales y/o estatutarias deberá ser acordada por la Junta Directiva y sometida a aprobación por la Asamblea General.

4º También serán dados de baja como socios los que renuncien voluntariamente a serlo, para lo que deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría General, así como aquellos que fallezcan o pierdan la capacidad de actuar.

Artículo 43. Los socios de la SEHH tendrán los siguientes derechos:

1º Participar en todas las actividades científicas que organice la SEHH o sus Grupos de Trabajo, abonando una tarifa reducida, cuando ésta exista, para participar en dicha actividad. Ello hace referencia al Congreso Anual

de la SEHH, así como a cualquier otra actividad científica organizada por la misma.

2º Participar en los programas docentes o de investigación que organice la SEHH

3º Recibir gratuitamente la revista, así como cualquier publicación periódica o puntual que edite la SEHH.

4º Recibir información periódica de las actividades desarrolladas por la SEHH, así como de cualquier tema que afecte a la especialidad de Hematología y Hemoterapia y que llegue a conocimiento de su Junta Directiva. Ello comporta recibir el Boletín informativo de la SEHH de forma periódica, así como cualquier otra información puntual.

5º Formar parte de las Comisiones de Trabajo que cree la SEHH cuando sea elegido para ello por la Asamblea General o designado por la Junta Directiva o el Presidente de la SEHH.

6º Formar parte de los Grupos de la SEHH y de los Programas de Investigación impulsados por éstos.

7º Formar parte de comisiones que representen a la SEHH para defender u organizar aspectos relacionados con la especialidad de Hematología y Hemoterapia.

Artículo 44. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

CAPÍTULO VII

CONGRESOS, REUNIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y COMISIONES DE TRABAJO DE LA SEHH

Artículo 45. Se celebrarán reuniones científicas con la periodicidad y en las localidades que determine la Asamblea General tras el dictamen de evaluación de la Junta calificando la idoneidad o no de cada sede propuesta. La decisión sobre el lugar se deberá tomar con dos años de antelación como mínimo.

Artículo 46. Con la finalidad de facilitar los objetivos de la SEHH "promoción, desarrollo y divulgación de la integridad y contenidos de la especialidad de Hematología y Hemoterapia en sus aspectos médicos, científicos, organizativos asistenciales, docentes y de investigación", los

socios, en número no inferior a 25, que estén interesados en un tema determinado podrán proponer crear Grupos o comisiones de Trabajo (este último con las limitaciones que se reflejan en el Artículo 43 de los presentes Estatutos).

En todo caso, para ser considerado grupo de trabajo cooperativo será necesario que sea presentada una propuesta identificando los socios interesados, el cargo o función de cada uno dentro del grupo, el proyecto a desarrollar, colaboradores puntuales, su dotación y demás circunstancias relevantes, todo ello debidamente estructurado en un Plan de Acción, sea sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

Una vez que la Junta Directiva haya aprobado el proyecto y Plan de Acción del grupo cooperativo de trabajo será necesario para su puesta en práctica la aprobación mayoritaria por la Asamblea General.

A todo grupo de trabajo regularmente constituido se le proporcionará una reunión anual.

En cualquier caso, si la Junta Directiva lo considera oportuno se propondrá la colaboración del grupo con la FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA (FEHH) y, si fuera oportuno, incorporación del proyecto a esta misma fundación.

Los grupos de trabajo deberán informar como mínimo una vez al año a la Junta Directiva del estado de sus actividades y a la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Para cumplir con sus fines la Sociedad podrá recabar fondos de sus asociados en forma de cuotas, ordinarias, extraordinarias y donativos. Asimismo, podrá obtener donaciones, subvenciones oficiales y privadas, así como establecer contratos o convenios con otras asociaciones, fundaciones, instituciones, personas físicas o jurídicas, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales que le sean aplicables.

Los fondos y el patrimonio de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia, serán los que en cada momento tenga registrados el Tesorero de la SEHH, cuya contabilidad y balance serán sometidos periódicamente a la Junta Directiva, anualmente a la Asamblea General y

con la periodicidad que establezca la Ley a los Organismos Públicos competentes.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN

Artículo 48. La Sociedad se disolverá por la voluntad de los socios, por las causas determinadas en el Artículo 30º del Código Civil Español y por sentencia judicial.

Para que la Sociedad sea disuelta por voluntad de los socios es necesario que el acuerdo de disolución de la misma se adopte en la Asamblea General Extraordinaria convocada a dicho efecto y que reúna el voto favorable de las cuatro quintas partes de los socios que asistan a la Asamblea.

En caso de disolución, los bienes de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia, serán destinados a otra institución u organismo de interés colectivo cuyas finalidades sean similares a los de la SEHH. Preferentemente, los fondos de la SEHH se deben destinar a financiar y sostener económicamente las actividades fundacionales de la FUNDACION ESPAÑOLA DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA (FEHH) que es la entidad que deberá recibir el resultado de la liquidación de la Sociedad en caso que llegara el momento en que fuera conveniente o necesaria su disolución.

Artículo 49. Acordada la disolución, la Junta Directiva de la misma, incrementada en tres miembros de los más antiguos, se convertirá en comisión liquidadora y como tal procederá a reclamar todas las cantidades que tuviere pendientes de cobro y pagar todo lo que se deba. Una vez realizadas estas operaciones aplicarán el patrimonio resultante a dotar a la FEHH para la realización de fines de interés general análogos a los de la Sociedad.

Disposición Transitoria Primera.-

No obstante lo establecido en el artículo 20 de los estatutos en relación a la duración de los cargos de Presidente y Presidente Electo, respectivamente, el Presidente Electo actual y, de forma excepcional, extenderá su mandato hasta el día 19 de Octubre de 2013, fecha en la que pasará a ostentar el cargo de Presidente de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia, sustituyendo así a quien hasta aquella fecha, venía ostentando dicho cargo. A partir del día 20 de Octubre de 2013, en relación a la duración de dichos cargos y ulteriores elecciones y nombramientos de Presidente y Presidente electo regirá, en adelante, lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Noviembre de 2.014

Vº Bº

El Presidente

Don José María Moraleda Jiménez

La Secretaria

Doña Carmen García de Insauti

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA, INSCRITA EN EL GRUPO SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 8364, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/02/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES




PALOMA LÓPEZ PONCE

Diligencia:
En Madrid a

- 7 ABR. 2015

Se extiende para hacer constar, que cotejada la presente copia con el original, concuerda literalmente.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,




Edo. María Inmaculada Bel Doblas

